

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATAHUALPA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que expide la primera reforma a la Ordenanza para el uso obligatorio de mascarilla y circulación en el espacio público 2
- Que regula los permisos de uso y ocupación de suelo para labores mineras y del permiso de construcción de toda de la infraestructura minera superficial en el cantón 9
- Que regula el Plan social de adjudicación y venta de solares municipales ubicados en la Urbanización 25 de abril 23
- Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a los usuarios 34

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA**

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, El numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*";

Que, De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, El artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, De conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, De conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, Los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*".

Que, El artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, El artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, De conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que, Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los Casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de*

COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, El Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

Que, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan o aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”

Que, Mediante Resolución Administrativa No. 043-AC-GADCA-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el señor Ing. Bismark Gerardo Ruilova reyes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, DECLARÓ en estado de EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL al CANTÓN ATAHUALPA, como medida de prevención debido al brote de COVID-19, declarado en emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud Pública, así como la declaratoria de pandemia a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud-OMS; y adoptar medidas urgentes y necesarias para atender a toda la ciudadanía del cantón Atahualpa, por considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:****PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

Artículo 5.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde a la Comisaría Municipal coordinando las acciones con las demás autoridades de control del Ministerio del Gobierno, Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Adicionalmente se autoriza a las autoridades de control del Ministerio de Gobierno, tales como: Jefatura Política, Comisaria de Policía y Tenencias Políticas, para de creerlo conveniente procedan a la sanción administrativa correspondiente, cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso acorde al art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y los procedimientos estipulados en el Código Orgánico Administrativo, debiendo hacer conocer del particular al departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, para que ejecute el cobro oportuno de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

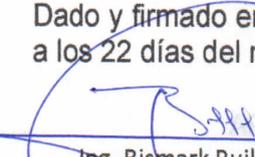
PRIMERA. - Autorizar, la ejecución de la presente Ordenanza a la señora Comisaría Municipal, quien actuará en forma articulada con la Agente Municipal, Policía Nacional y remitirá a recaudación el respectivo memorándum para la emisión del Título de Crédito de cobro inmediato. Previa comprobación de los nombres, apellidos completos y números de la persona infractora.

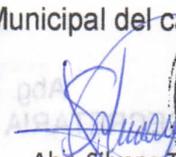
La presente reforma tendrá vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por no contener obligaciones de carácter tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD del cantón Atahualpa y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 22 días del mes de julio de 2020.


Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA


Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-C-A

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente es la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del martes 21 de julio de 2020 y en sesión extraordinaria del miércoles 22 de julio de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

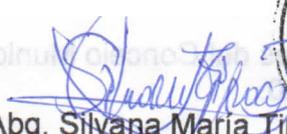
Atahualpa, 22 de julio de 2020


Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-C-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 22 de julio de 2020.

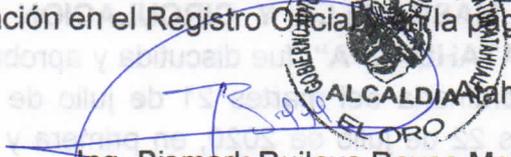

Abg. Silvana María Tinoco Blacio

SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA”** y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

Atahualpa, 23 de julio de 2020.


Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día miércoles 22 de julio 2020.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 23 de julio de 2020


Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente es la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA**”, fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (23) de julio del año dos mil veinte (2020). **CERTIFICO.**

Atahualpa, 23 de julio de 2020



Silvana Tinoco Blacio
Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.
Atahualpa, 31-10-2020
SECRETARIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minería en su **“Art. 3^o Normas supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación Estado - particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ley.”.-//**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 59 de la Ley de Minería determina que **“Si la concesión es de explotación su titular podrá instalar plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos; podrá igualmente construir canales, muelles y otros sistemas de embarque, operaciones, sujetándose en todo caso a las disposiciones de esta Ley y a las demás normas legales correspondientes.”.-//**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina con precisión que los gobiernos municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: **“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”.** Todo lo cual es recogido en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – C.O.O.T.A.D., que al referirse a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en sus literales: **“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”.-//**

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que **“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”.-//**

Que, atento a lo dispuesto en el literal o) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -C.O.O.T.A.D.- los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras de sus funciones,

tienen la siguiente: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos desastres;”.-//*

Que, según lo dispuesto en los literales **x)**, **y)** del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **-C.O.O.T.A.D.-** se les concede al Concejo Municipal, entre otras, la siguiente atribución: **“x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”, “y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;”.-//**

Que, conforme lo establece el Art.- 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **-C.O.O.T.A.D.-** los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras de sus facultades, tienen la siguiente: **“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”**

Que, el Art. 322 del C.O.O.T.A.D. establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las Ordenanzas;

Que, el literal a), f) e i) del Art. 568 del C.O.O.T.A.D. determina **“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:**

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- f) **Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;**
- i) **Otros servicios de cualquier naturaleza.”**, las mismas que deberán ser reguladas mediante ordenanzas, a iniciativa privativa del Alcalde y, tramitada y aprobada por el Concejo Municipal.-//

Que, conforme a lo que tipifica el Art.- 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo determina **“Art. 91.- Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:**

4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el

ordenamiento territorial, el uso, **la gestión y el control del suelo**, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.



6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.

10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.”

Que, conforme lo establece el Art.- 252 del Código Orgánico Administrativo “**Art. 252.- Notificación del acto de iniciación.** El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano petitionario, al denunciante y a la persona inculpada.(...)”

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.”

Que, en la norma ibidem estipula en su “**Art. 180.- Medidas provisionales de protección.** Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares:

Secuestro.

Retención.

Prohibición de enajenar.

Clausura de establecimientos.

Suspensión de la actividad.

Retiro de productos, documentos u otros bienes.

Desalojo de personas.

Limitaciones o restricciones de acceso.

9. Otras previstas en la ley.”

En uso de las facultades que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los Art. 7, Art. 57 literal a), b) y t), y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –C.O.O.T.A.D.-Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE USO Y OCUPACIÓN DE
SUELO PARA LABORES MINERAS Y DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN
DE TODA INFRAESTRUCTURA MINERA SUPERFICIAL EN EL CANTÓN
ATAHUALPA**

CAPÍTULO I

DE LOS PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Del Objeto de la Ordenanza. - La presente Ordenanza norma el ejercicio de la potestad tributaria o de creación que de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza norma las relaciones de los titulares de derechos mineros, sean estos concesionarios mineros, titulares de plantas de beneficio y operadores mineros con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, respecto de las infraestructuras que éstos requieren construir en superficie para la ejecución de sus actividades mineras, así como del permiso del uso y ocupación de suelo que estas actividades requieran.

Art. 3.- De la infraestructura minera. - Para efectos de la presente Ordenanza, Infraestructura minera, es toda obra, civil, tales como: campamentos, polvorines, bocaminas, minas, plantas de beneficio, fundición y refinación de sustancias minerales, piscinas, relaveras, caminos, etc., que los titulares de derechos mineros y operadores mineros construyen en superficie para la ejecución de sus actividades mineras.

Art. 4.- De la obligatoriedad. - Es obligación de los titulares de derechos mineros y operadores mineros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pagar los tributos, ya sea como permisos de construcción, permisos de uso y ocupación del suelo para las diferentes actividades mineras y demás que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.

Art. 5.- De la competencia. - Corresponde a la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, otorgar los permisos de:

- a) Construcción de toda infraestructura minera superficial;
- b) Permiso de Uso y Ocupación de suelo para el inicio de trabajos en túneles o cualquier tipo de actividades en cualquier de las fases mineras;
- y,
- c) Permiso de Uso y Ocupación de suelo, de conformidad con la presente Ordenanza.

CAPITULO II DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 6.- De la Aprobación y Autorización.- Los titulares de derechos mineros, sean estos: concesionarios mineros, arrendatarios, operadores, facilitadores, condominios, titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación de sustancias minerales, uniones transitorias, asociaciones, cooperativas, sociedades, etc., para toda infraestructura minera, deben obtener previamente la aprobación y autorización de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, quien otorgará el respectivo Permiso de Construcción sobre la base de los informes de las secciones de Planificación y Jurídico.

Art. 7.- Del Permiso de Construcción en Conjunto. - En caso de existir dos o más titulares de derechos mineros u operadores mineros que ejecuten actividades mineras contiguas o colindantes que sean de su misma propiedad, podrán solicitar el Permiso de Construcción en Conjunto, que será otorgado por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, sobre la base de los informes de las secciones de Planificación y Jurídico.

Art. 8.- De la construcción indebida. - Toda infraestructura minera que se construya al margen de la presente Ordenanza, se procederá a su inmediata clausura por parte de la Comisaría Municipal, previos informes de las secciones de planificación y jurídico, de conformidad con el procedimiento que rige para la clausura de las construcciones en general.

Art. 9.- De las construcciones incorrectas.- Toda infraestructura minera que se construya en franca contravención a los documentos técnicos y jurídicos que sustentan el Permiso de Construcción, tales como: en un lugar distinto al aprobado y autorizado, desacatando los planos, estudios técnicos, etc., los titulares del Permiso de Construcción serán sancionados por parte de la Comisaría Municipal, inicialmente con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado del Trabajador en General; de persistir la contravención, en segunda ocasión, serán sancionados con el equivalente a cinco Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General; y, por tercera ocasión, serán sancionados con la clausura definitiva de la obra.

Art. 10.- Del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo como requisito previo.
- Para la obtención del Permiso de Construcción, el peticionario debe obtener previamente el Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, sin este requisito no se otorgará permiso alguno.

Art. 11.- De la libertad para inspeccionar. - Los titulares de derechos mineros u operadores mineros están obligados a permitir y prestar las facilidades a los funcionarios y técnicos de las secciones de Planificación y de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, para que en cualquier momento realicen inspecciones a toda infraestructura minera,

son el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de la ejecución de la obra.

Art. 12.- De las construcciones nuevas. - Toda infraestructura minera que no esté contemplada en el Permiso de Construcción inicial, sea esta ampliación, modificación o renovación, requiere para su construcción obligatoriamente, obtener un nuevo Permiso de Construcción, de conformidad con la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LA FIJACIÓN DE LA TASA PARA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 13.- Del Polvorín. - Para la obtención del Permiso de Construcción del Polvorín, se establece una tasa anual, ya sea por primera vez o renovación de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Los petitionarios que de conformidad con la Ley, justifiquen tener la condición de Minería Artesanal, pagarán el veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General.
- b).- Los petitionarios que de conformidad con la Ley, justifiquen tener la condición de Pequeña Minería, pagarán cinco Salarios Básico Unificado del Trabajador en General (5 SBU).
- c).- Los petitionarios que de conformidad con la Ley sean considerados en la categoría de Mediana Minería, pagarán diez Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General (10 SBU).
- d).- Los petitionarios que de conformidad con la Ley sean considerados en la categoría de Minería a Gran Escala, pagarán veinte Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General (20 SBU).

Art. 14.- De las Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación, piscinas y relaveras. - Para la obtención del Permiso de Construcción de obras civiles para la instalación y funcionamiento de Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación de sustancias minerales, así como de piscinas y relaveras, se establece una tasa única, equivalente al 0,6%, por metro cuadrado SBU, de la obra civil y del avalúo de la obra mecánica, que se cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS REQUISITOS

Art. 15.- De la obtención previa de requisitos mínimos para el permiso de construcción. - El interesado en la obtención de los Permisos de Construcción y del Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, previo a los informes de Planificación, Jurídico y UGAM al trámite respectivo, obtendrá de la Sección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, los requisitos mínimos.

Art. 16.- De los requisitos para el Permiso de Construcción para infraestructuras mineras. - El interesado presentará una solicitud, en especie valorada, dirigida al Alcalde del Cantón Atahualpa, haciendo constar nombres y apellidos completos, la exposición de su(s) necesidad(es), la petición concreta, lugar donde se le notificará, y su firma respectiva.



A la solicitud, el interesado adjuntará los siguientes documentos:

- a).- Copia de la Cédula de Identidad y del Certificado de Votación actualizado.
- b).- Copia debidamente certificada de su nombramiento cuando compareciere en representación de una persona jurídica, así como del Registro único de Contribuyentes (RUC) de su representada.
- c).- El certificado de Vigencia de Derechos Mineros, otorgado por la Autoridad Minera correspondiente, detallando que tipo de régimen de minería ejerce.
- d).- El certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.
- e).- El Certificado del Registro de la Propiedad conferido por el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Atahualpa, respecto del predio en el que se pretende ejecutar la obra.
- f).- El levantamiento planimétrico realizado en el sistema WGS-84 y PSAD-56, proyección 17 Sur, ubicando toda la infraestructura minera, con sus respectivos CD's, en tres juegos.
- g).- Una Copia debidamente certificada del Contrato de Operaciones celebrado con el titular minero, en caso de encontrarse en esta modalidad.

Art. 17.- De la subsanación de requisitos. - Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se notificará al peticionario para que la complete, dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación; de no hacerlo, se dispondrá su archivo.

Art. 18.- Del informe de la Dirección de Obras Públicas. - La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, debe emitir un informe técnico respecto de la obra que se pretende construir, determinando la aprobación o no de la obra.

Art. 19.- Del informe del Procurador Síndico. - El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, debe emitir un informe jurídico respecto de la procedencia o no para el otorgamiento del Permiso solicitado.

Art. 20.- De la cancelación de la tasa respectiva. - Con los informes favorables de la Dirección de Obras Públicas y Procurador Síndico, el peticionario deberá cancelar en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, la tasa que de conformidad con esta Ordenanza corresponda.



Art. 21.- De la entrega del Permiso. - Efectuando el pago de la tasa respectiva, la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, procederá a emitir mediante acto administrativo el correspondiente Permiso.

El Permiso se entregará al peticionario a través de la Sección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.

CAPITULO V

MULTAS Y SANCIONES

Art. 22.- Una vez identificadas y notificadas la/s construcciones ilegales, tienen el plazo de diez días termino para cancelar éstas ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa; en caso de desacato de la primera notificación, el infractor será notificado por segunda vez, concediéndoles un término de 5 días, de no haber atendido la notificación se le impondrá una multa correspondiente a la siguiente tabla:

Minería Artesanal	25% de un salario Básico Unificado
Pequeña Minería	9 Salarios Básicos Unificados
Mediana Minería	19 Salarios Básicos Unificados
Minería en gran escala	38 Salarios Básicos Unificados

y de no cumplirse se le notificará por tercera ocasión, procediéndose a la clausura de las instalaciones y se retirará el permiso de patente municipal y pagará una multa equivalente a la siguiente tabla:

Minería Artesanal	50% de un salario Básico Unificado
Pequeña Minería	19 Salarios Básicos Unificados
Mediana Minería	38 Salarios Básicos Unificados
Minería en gran escala	76 Salarios Básicos Unificados

Art. 23.- En caso que se violentaren o retiren arbitrariamente los sellos de clausura, el Procurador Síndico Municipal iniciará las acciones legales pertinentes acorde al Art.- 282 o el Art 284 además, cualquier otra articulación, dependiendo de las circunstancias de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO VI**DEL PERMISO DEL USO Y OCUPACION DEL SUELO; Y, DE LA FIJACION DE LA TASA PARA EL PERMISO DE CAMBIO DE USO Y OCUPACION DE SUELO**

Art. 24.- Del permiso de Uso y Ocupación del suelo, de su alcance y otorgamiento. - Toda labor o actividad minera, en cualquiera de sus fases en la que se encuentre, requiere contar con el Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, que será otorgado por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atahualpa, sobre la base de los informes de las secciones de Planificación y Jurídico.

Art. 25.- De los requisitos para la obtención del Permiso de Uso y ocupación de suelo. - El interesado presentará una solicitud, en especie valorada, dirigida al Alcalde del Cantón Atahualpa, haciendo constar sus nombres y apellidos completos, la exposición de su(s) necesidad(es), la petición concreta, lugar donde se le notificará, y su firma respectiva.

A la solicitud, el interesado adjuntará los siguientes documentos:

- a). - Copia de su Cédula de Identidad y del Certificado de Votación actualizado.
- b). - Copia debidamente certificada de su nombramiento cuando compareciere en representación de una persona jurídica, así como del Registro único de Contribuyentes (RUC) de su representada.
- c). - El Certificado de Vigencia de Derechos Mineros, otorgados por la Autoridad Minera correspondiente, detallando que tipo de régimen de minería ejerce.
- d). - El certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.
- e). - El certificado del Registro de la Propiedad conferido por el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Atahualpa, respecto del predio en el que se pretende ejecutar la obra.
- f). - El Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad competente o algún documento que acredite estar en trámite el permiso del Plan de Manejo Ambiental.
- g). - El proyecto de la obra debidamente aprobado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (para construcciones de polvorines).
- h). - Tres juegos de planos con detalles, estructurales, eléctricos y sanitarios

Minería Artesanal	50% de un salario Básico Unificado
Pequeña Minería	19 Salarios Básicos Unificados
Mediana Minería	38 Salarios Básicos Unificados
Minería en gran escala	76 Salarios Básicos Unificados

Art. 28.- En caso que se violentaren o retiren arbitrariamente los sellos de clausura, el Procurador Síndico Municipal iniciará las acciones legales pertinentes acorde al Art.- 282 o el Art 284 además, cualquier otra articulación, dependiendo de las circunstancias de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los valores recaudados por concepto de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán a la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, mediante la emisión de títulos de crédito.

SEGUNDA. - Los permisos de que trata la presente Ordenanza serán otorgados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, suscritos con la firma del Alcalde. Todo Permiso que no cuente con este aval será absolutamente nulo.

TERCERA. - Cualquier situación que no esté regulada en la presente Ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.

CUARTA. - El plazo para resolver sobre los permisos normados en la presente Ordenanza, es de treinta días, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

QUINTA. - Los responsables del control para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son los Jefes de las Secciones de Planificación y Comisaria Municipal, quienes intervendrán con potestad sancionadora. Se respetará en todo caso, el derecho al debido proceso acorde a la norma constitucional.

SEXTA. - DEROGATORIA: Quedan derogadas expresamente toda norma que se le oponga a la presente Ordenanza, privilegiándose el principio pro ser humano.-//

SÉPTIMA. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los titulares de derechos mineros que cuenten con infraestructuras

superficiales para la ejecución de sus actividades mineras, deben obligatoriamente obtener el Permiso de Uso y Ocupación de Suelo, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –C.O.O.T.A.D.–, publíquese la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA LABORES MINERAS Y DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE TODA INFRAESTRUCTURA MINERA SUPERFICIAL EN EL CANTÓN ATAHUALPA**, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa de la Provincia de el Oro y en el Registro Oficial; agréguese al Código de Normas municipales y al dominio web de la Institución. Posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional, con fines de información, registro y codificación.-//

TERCERA. - Quedara derogada expresamente los literales d y e del artículo 6 de la norma del **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.**

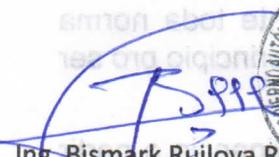
CLÁUSULA ESPECIAL:

Concédase permisos provisionales para el funcionamiento de los polvorines existentes a la presente fecha, hasta por el lapso de noventa (90) días, los mismos que podrán ser renovables por resolución del Concejo Municipal, la presente norma entrará en vigencia a partir de su promulgación.

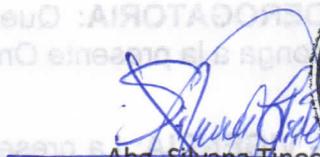
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD del cantón Atahualpa y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 17 días del mes de noviembre de 2020.



 Ing. Bismark Ruilova Reyes
 ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



 Abg. Silvana Tinoco Blas
 SECRETARIA GENERAL DEL GADCA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA LABORES MINERAS Y DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE TODA INFRAESTRUCTURA MINERA SUPERFICIAL EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del jueves 12 y martes 17 de noviembre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 17 de noviembre de 2020



Abg. Silvana María Tinoco Blasco
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 18 de noviembre de 2020.



Abg. Silvana María Tinoco Blasco
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA LABORES MINERAS Y DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE TODA INFRAESTRUCTURA MINERA SUPERFICIAL EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 19 de noviembre de 2020.

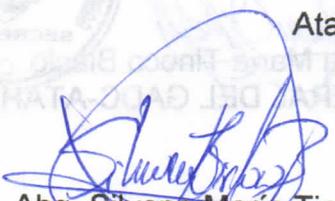

Ing. Bismark Ruilova Reyes **Mgr**
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA



SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA LABORES MINERAS Y DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE TODA INFRAESTRUCTURA MINERA SUPERFICIAL EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 19 de noviembre de 2020.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 19 de noviembre de 2020


Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

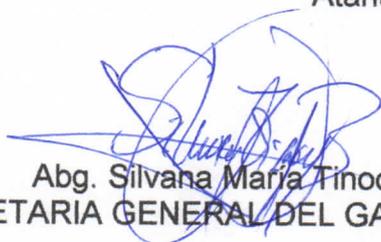


SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PARA LABORES MINERAS Y DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE TODA INFRAESTRUCTURA MINERA SUPERFICIAL EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**; fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 19 de noviembre de 2020



Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.

Atahualpa: _____

27/11/2020


EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 57 literal a) del: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, es propietario de un Inmueble situado dentro de la zona de rural de la ciudad de Paccha, (camino a loma bonita) con un área de 2,2225 Há, adquirido mediante escritura pública de compraventa otorgada con fecha 04 de marzo del 2020, ante el Notario Primero del Cantón Atahualpa, Ab. Carlos Moreira Arreaga, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Atahualpa, el 10 de marzo del mismo año de otorgada, en donde se proyecta la construcción de la "Urbanización 25 de Abril".

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Establecer el régimen

de uso, del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

En ejercicio de la atribuciones que le confiere el Art.- 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art.- 264, párrafo final de la misma normativa suprema.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE ADJUDICACION Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN 25 DE ABRIL DEL CANTON ATAHUALPA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza, serán aplicados para regular los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones, que se deben cumplir en los procesos de adjudicación y venta de los solares municipales que se encuentran ubicados dentro de la Urbanización 25 de Abril, en la ciudad de Paccha, Cantón Atahualpa.

Artículo 2.- Objetivos.- Mediante el cumplimiento de los fines que le son esenciales a la Municipalidad le corresponde, satisfacer las necesidades

colectivas, procurar el bienestar material y social de la comunidad, planificar e impulsar el desarrollo físico del área urbana del cantón, orientada a reconocer y conceder los principios básicos del régimen del buen vivir que consta establecido en la Constitución de la República del Ecuador.



Artículo 3.- Dirección Financiera.- El Director(a) Financiero Municipal informará previamente al Alcalde respecto de la conveniencia de la enajenación del inmueble, de la necesidad para la administración municipal y de su utilidad.

Artículo 4.- Los terrenos municipales materia de adjudicación y venta, se destinarán exclusivamente a la construcción de vivienda, sometiéndose a las especificaciones técnicas y normas de construcción emitidas por la Jefatura de Planificación, siempre y cuando el Concejo Municipal de Atahualpa, conceda la aprobación respectiva.

Artículo 5.- En todo contrato que tenga por objeto la venta, de los solares municipales en la Urbanización 25 de Abril, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Los terrenos municipales situados en la Urbanización 25 de Abril, serán vendidos con oferta de pago del precio de contado o a plazos, en este último caso quedarán hipotecados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa o a entidad financiera que escoja el adjudicatario y las sumas no pagadas de contado, ganarán el interés legal vigente. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo de interés adicional de mora vigente, aun cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente, ni constare en la respectiva cláusula del instrumento público de transferencia de dominio.

Artículo 7.- Como garantía de cumplimiento, se deberá incorporar en el texto del instrumento público las respectivas cláusulas haciendo constar el gravamen de prohibición de venta por veinte años a satisfacción de la entidad municipal.



Artículo 8.- Podrán adquirir en compraventa los terrenos municipales urbanizados los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Capacidad legal para adquirir bienes y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) El ciudadano/a solicitante y su cónyuge o conviviente, no deben ser propietarios de otro bien inmueble, ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Atahualpa;
- c) Ciudadanos/as solteros/as de treinta años en adelante, que no sean propietarios de otro bien inmueble, ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Atahualpa;
- d) El ciudadano/a solicitante debe estar domiciliado en el Cantón Atahualpa;
- e) No ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa;
- f) Que los beneficiarios sean de escasos recursos económicos; lo cual deberá ser debidamente justificado.
- g) Cada beneficiario podrá adquirir un solo lote.
- h) Se exceptúa lo estipulado en el literal b) del presenta artículo, en los casos de personas con discapacidad y de escasos recursos económicos debidamente justificados.

Artículo 9.- En venta de los terrenos municipales situados en la Urbanización 25 de Abril podrán participar todos/as los/as postulantes que previamente fueron inscritos en orden de presentación ante la Jefatura Social.

Artículo 10.- La venta de los solares municipales, podrá hacerse de contado, pero, si se opta por realizar el pago a crédito, se lo hará por el sistema de

amortización, para lo cual se fija el plazo improrrogable de hasta seis (6) meses y se deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 5 y 6 de la presente ordenanza y a su vez se observarán las siguientes solemnidades:

a) Por concepto de cuota inicial, el beneficiario/a deberá pagar el veinticinco (25%) del precio total del terreno, de no cumplirse con esta disposición se dispondrá al Procurador Síndico Municipal la prohibición de elaborar la respectiva minuta; quedando dicho solar hipoteca a la Municipalidad.

b) El restante setenta y cinco por ciento (75%) del precio total del inmueble, se cancelará en el plazo máximo de seis meses en cuotas mensuales e iguales cuyo plazo comenzará a partir de la fecha de la emisión de la minuta de compraventa.

c) En caso de que el adjudicatario obtuviese el financiamiento ante una entidad financiera para la adquisición del solar en la Urbanización 25 de Abril, la municipalidad otorgará el compromiso de venta para que la institución prestataria realice los trámites pertinentes para garantizar el crédito a su favor.

Artículo 11.- La adjudicación se la hará de acuerdo al orden de inscripción y si sobrepasan los inscritos el número de lotes, estos quedarán en lista de espera, los primeros se someterán a sorteo.

Artículo 12.- En caso de haber solares sobrantes la Comisión de Adjudicación a partir de los seis meses de iniciado el proceso de venta, procederá a la venta de estos a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 8, exceptuándose de este cumplimiento los del literal c).

Artículo 13.- El valor del metro cuadrado del solar situado en la Urbanización 25 de Abril es de \$1,00 M² (Un Dólar) cada metro cuadrado.



Artículo 14.- La falta de pago de tres cuotas mensuales, será causal suficiente para la rescisión del contrato de compraventa o adjudicación del terreno, previa notificación por parte de la Municipalidad al deudor y sin necesidad de realizar trámite alguno, este se revertirá IPSO-JURE, al dominio municipal. No obstante se deberá cumplir con las siguientes solemnidades:

- a) La Administración Municipal realizará las actividades pertinentes para declarar la nulidad de las escrituras públicas y a su vez se notificará de manera oficial, sobre este particular al Registrador de la Propiedad del cantón; y,
- b) El ciudadana/o a quien se le realizó el proceso de reversión del solar, tendrá derecho únicamente a recibir el equivalente a los pagos parciales que haya realizado, con el diez (10%) por ciento de descuento, los mismos que servirán para cubrir los gastos administrativos ocasionados dentro del respectivo proceso.

Artículo 15.- La Comisión de Adjudicación estará Integrada por: El Concejo Municipal, a la que se integraran los siguientes: Jefe de Planificación, un representante del Consejo de Participación Ciudadana, el Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros, Director(a) Financiero, Jefe de la Unidad del Área Social y Procurador Síndico Municipal; proceso que posteriormente será aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 16.- No se concederá terrenos en donación, excepto los beneficiarios de la Misión Manuela Espejo y los damnificados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Artículo 17.- Se podrá también comercializar y/o cambiar solares, dependiendo la necesidad institucional y población en general; debidamente justificado para obras fundamentales del cantón Atahualpa.

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE SOLARES EN LA URBANIZACIÓN 25 DE ABRIL.

Artículo 18.- Podrán ser adjudicatarios de los solares situados dentro de la Urbanización 25 de Abril, los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a).- Solicitud dirigida al Alcalde/sa en especie valorada;
- b).- Cédula de ciudadanía y Certificado de Votación;
- c).- Certificado de no poseer bienes inmuebles en el cantón Atahualpa emitido por Registrador de la Propiedad;
- d).- Certificado emitido por la Sección Avalúos y Catastros, sobre la existencia del solar;
- e).- Certificado de no adeudar al GADMunicipal;
- f).- Declaración Juramentada de Residir dentro de la jurisdicción cantonal de Atahualpa.
- h).- Se exceptúa lo estipulado en el literal c) del presenta artículo, en los casos de personas con discapacidad y de escasos recursos económicos debidamente justificados.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Concejo Municipal de Atahualpa, previo los trámites pertinentes, mediante resolución, autorizará la venta de solares municipales ubicados en la Urbanización 25 de Abril, destinados a la construcción de vivienda, a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En todos los trámites de compraventa de solares ubicados en la Urbanización 25 de Abril, que estén inconclusos, todos y cada uno de los



informes deberán ser actualizados para continuar y concluir el trámite pertinente.

TERCERA.- Sin excepción alguna, se prohíbe construir en la Urbanización 25 de Abril, sin los respectivos permisos municipales, quien cometiere esta infracción, se actuará de acuerdo al procedimiento de ley.

CUARTA.- Si el titular del terreno municipal entregado en venta, no construyere su vivienda en el plazo máximo de cinco (5) años, dicho terreno se revertirá a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

QUINTA.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Municipal. Los actos, contratos o resoluciones de alguna Dirección del citado GAD Municipal, dados o celebrados en contravención con esta disposición, serán nulos de nulidad absoluta y la autoridad funcionario/a o servidor/a público que remate o contrate en su beneficio, será sancionado conforme a las disposiciones legales que correspondan.

SEXTA.- En caso de haber solares sobrantes la Comisión de Adjudicación, a partir de los seis meses de Iniciado el proceso de venta, procederá a la venta de estos a los solicitantes, que cumplan con los requisitos establecidos.

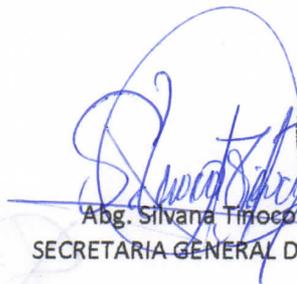
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede sesenta (60) días para que las personas que tienen pagado totalmente su solar y no se han acercado a Secretaría del Concejo a culminar el trámite con la entrega de la minuta correspondiente, vencido este plazo, se revertirá el mencionado solar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, debiendo la Dirección Financiera Municipal, realizar la devolución de los valores correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y Código Orgánico Tributario.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 24 días del mes de noviembre de 2020.


Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

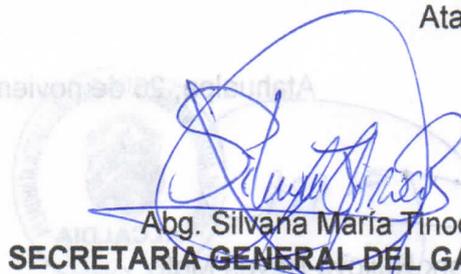

Abg. Silvana Tinoco Blas
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA**

CERTIFICO:

Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE ADJUDICACION Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN 25 DE ABRIL DEL CANTON ATAHUALPA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del jueves 12 y martes 24 de noviembre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 24 de noviembre de 2020


Abg. Silvana María Tinoco Blas
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA



**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA**

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 25 de noviembre de 2020.

Abg. Silvana María Tinoco Blandino



SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

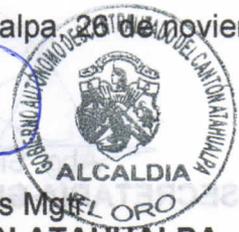
**ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE ADJUDICACION Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN 25 DE ABRIL DEL CANTON ATAHUALPA”**; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 26 de noviembre de 2020.



Ing. Bismark Rulfova Reyes



ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA**



Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE ADJUDICACION Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN 25 DE ABRIL DEL CANTON ATAHUALPA**”; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 26 de noviembre de 2020.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 26 de noviembre de 2020

[Handwritten signature]
Abg. Silvana María Tinoco Blas



SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA**

CERTIFICO:

Que, la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE ADJUDICACION Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN 25 DE ABRIL DEL CANTON ATAHUALPA**”; fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 26 de noviembre de 2020

[Handwritten signature]
Abg. Silvana María Tinoco Blas



SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.
Atahualpa, 27/11/2020
[Handwritten signature]
SECRETARIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.



Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dispuestas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al Concejo Municipal de Atahualpa, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios como: aprobación de planos e inspección de construcciones, agua potable, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, en función del tipo y fase de la actividad minera, genera impactos negativos y alteran los factores ambientales (agua, aire, suelo, flora y fauna), alteración de los valores escénicos de una unidad de paisaje, pérdida de propiedades físicas del suelo, variaciones en el régimen hídrico del suelo, afectación a la infraestructura vial, cambios en la estructura vegetal, etc. Por lo que el sujeto activo está en la



obligación de pagar la respectiva tasa para efectos de la remediación de los impactos causados por la extracción minera.

Que, el muy ilustre concejo Cantonal de Atahualpa, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Atahualpa provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fechas 12 y 21 de abril de 2017, publicada en la Edición Especial No. 53 del 3 de agosto de 2017, estado vigente;

Que, es necesario realizar la segunda reforma a la referida ordenanza por así convenir a los intereses municipales; y,

En uso de las facultades legales, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.

Art. 6.- Servicios técnicos. - Constituyen servicios técnicos los que se entregan a los usuarios y que implican el otorgamiento de permiso o certificados para construcción de edificaciones, cerramientos, veredas y otros de similar naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle.

DETALLE	VALOR POR M ²
Aprobación de planos para edificación	\$ 0,90
Aprobación de planos para reestructuración; siempre y cuando, no haya sido cancelado en la aprobación de planos para edificación y en el permiso de construcción.	\$ 0,90
Aprobación de planos ampliatorios; siempre y cuando, no haya sido cancelado en la aprobación de planos para edificación y en el permiso de construcción.	\$ 0,90
Aprobación de planos modificatorios	\$ 0,20
Aprobación de planos de propiedad horizontal	\$ 0,40
Permisos de construcción	\$ 0,30

Otros servicios técnicos y administrativos:

- a) La determinación de la línea de fábrica a nivel de veredas, se cobrará \$ 1 (UN, 00/100 DÓLAR), por cada metro lineal.
- b) La elaboración de levantamientos Planimétricos, se cobrará de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
0.1m a 1 has	\$ 10 dólares
A más de la base aplicable, se cobrará cinco dólares por cada hectaria adicional.	\$ 5 dólares

- c) Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones el **3 % del avalúo comercial de las mismas.**
- d) Certificado de uso y ocupación de suelo para actividades mineras metálicas anuales:

Minería Artesanal	50% de un salario Basico Unificado
Pequeña Minería	19 Salarios Basicos Unificados
Mediana Minería	38 Salarios Basicos Unificados
Minería en gran escala	76 Salarios Basicos Unificados

Actividades mineras no metálicas anuales (canteras):

3 Salarios Basicos Unificados

- e) Certificado de uso de suelo para polvorines en actividades mineras metalicas:

Minería Artesanal	25% de un salario Basico Unificado
Pequeña Minería	5 Salarios Basicos Unificados
Mediana Minería	10 Salarios Basicos Unificados
Minería en gran escala	20 Salarios Basicos Unificados



El certificado de uso de suelo paraq polvorines sera entregado, siempre y cuando se haya cancelado previamente el uso de suelo para actividades mineras y sera requisito indispensable para dicho tramite

- f) Certificado de uso de suelo para otras actividades: DOCE \$ 12,00, 00/100 DÓLARES, siempre y cuando no sean actividades especiales como explotación de canteras, implantación de antenas para telefonía, radio y televisión o instalación de fabricas.

DISPOSICIONES GENERALES

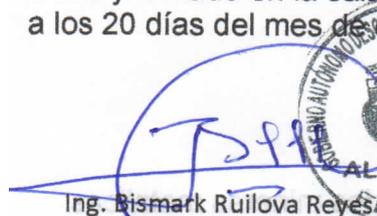
PRIMERA. – En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas suplementarias.

SEGUNDA. – El certificado de uso de suelo para polvorines tendrá una vigencia de 2 años a partir de su emisión: así mismo, el certificado de no adeudar a la municipalidad tendrá una vigencia de 30 días a partir de su emisión.

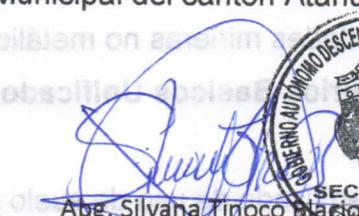
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD del cantón Atahualpa y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 20 días del mes de octubre de 2020.



ALCALDIA
EL ORO
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



SECRETARIA
EL ORO
SECRETARIA GENERAL DEL GADCA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del miércoles 14 y martes 20 de octubre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 20 de octubre de 2020


Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA



SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 21 de octubre de 2020.


Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

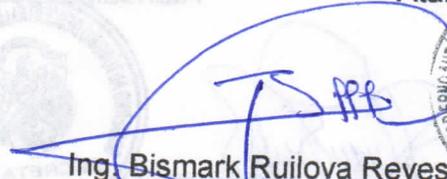




ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa 22 de octubre de 2020.


Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 22 de octubre de 2020.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa 22 de octubre de 2020


Abg. Silvana María Tinoco Blasco
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA



CERTIFICO:

Que, la presente **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA"**; fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (22) de octubre del año dos mil veinte (2020). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 22 de octubre de 2020



Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.

Atahualpa: 27/11/2020

SECRETARIA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.